

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado en 18 de Enero último, á esta Intervención general, la Real orden siguiente:

„Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, de lo propuesto por esa Intervención general acerca de la manera de conseguir, mediante las formalizaciones oportunas, que las existencias que resulten en las Tesorerías de Hacienda por pagarés de bienes nacionales, sean sólo las que representen obligaciones á realizar por el Erario.

„En su vista:

„Considerando que, otorgados por compradores de bienes nacionales, figura en las Tesorerías de Hacienda gran número de dichas obligaciones que no representan en la actualidad valor real alguno, ya porque fueron anuladas las ventas á que se refieren, ya también porque su importe habiéndose hecho efectivo no constituye ni obligación para el suscriptor ni derechos de ningún género para el Tesoro;

„Considerando que hay además otros pagarés que constan por mayor cantidad de la que verdaderamente es realizable, porque á consecuencia de diversas causas su valor ha quedado reducido, y que existen, por último, otras obligaciones que refiriéndose á deudores declarados en quiebra, tienen una aplicación especial;

„Considerando que si en conjunto se tomara la gran masa de pagarés que las actas de arqueo mencionan, y ese dato sirviera de fundamento para determinar el capital activo del Erario, el cálculo resultaría inexacto alcanzando las diferencias serias proporciones;

„Considerando que á más de estos inconvenientes, que ya de por sí alcanzan una importancia grandísima, surgen otros en esfera más modesta, pero siempre de trascendencia indudable, pues afectando á minuciosas operaciones administrativas que dificultan los arqueos, por la acumulación en las Tesorerías de documentos inútiles representativos de un valor imaginario, lo menos dañoso que puede acontecer es que se invierta en el recuento de aquellos pagarés un tiempo que con mayor fruto para la Hacienda reclaman urgentemente otros asuntos;

„Considerando que á obviar estos inconvenientes se han dirigido numerosas disposiciones; pero que, sea por falta de una compilación especial de las mismas, sea por otras causas, entre las cuales puede contarse la de que asuntos del momento no han permitido á las ofici-

nas provinciales dedicarse con éxito á ultimar estos particulares, lo cierto es que el mal existe y urge su remedio; y que el modo de conseguirlo tiene en primer lugar que buscarse en la simplificación del procedimiento y en la existencia de una resolución que, recapitulando todas las operaciones que deban verificarse, presente en un cuerpo ordenado de doctrina reglas claras y completas para obtener el resultado á que se alude;

„Considerando que los pagarés de que se trata pueden dividirse en dos grandes agrupaciones; que en la primera procede incluir los que no representan valor alguno en la actualidad, y en la segunda los que han experimentado reducción en su importe ó han de destinarse á objetos especiales;

„Considerando que en el primer grupo deben figurar:

„1.º Los que se refieren á plazos satisfechos por los compradores en las Tesorerías; pero sin que las cartas de pago que produjeron los ingresos, se hayan canjeado por los pagarés correspondientes; y

„2.º Los relativos á fincas cuyo remate, habiéndose anulado, son por esta causa nulos también;

„Considerando que las obligaciones que deben incluirse en el segundo grupo son, á saber:

„1.º Las otorgadas por compradores que fueron declarados en quiebra por falta de pagos de los plazos siguientes al 1.º, y

„2.º Las correspondientes á remates que, en virtud de indemnizaciones ú otras causas análogas, debe aminorarse su valor, quedando reducido á cantidad distinta de la que representaban cuando fueron suscritas;

„Considerando que los pagarés incluidos en el primer grupo deben, sino son retirados oportunamente por los compradores, servir de justificante á los libramientos con que dichas garantías se formalicen, y que en tal caso, no podrán ser devueltas á los interesados; de cuya circunstancia es justo dar á los mismos conocimiento, valiéndose para ello de los medios de publicidad acostumbrados;

„Considerando que cuando los referidos pagarés no lleguen á ser retirados de Tesorería por los compradores, éstos no podrán presentarlos al solicitar, en los términos que expresa la Real orden de 13 de Diciembre de 1876, las certificaciones de solvencia consiguientes al total pago de las fincas, y que por tanto, procede modificar lo que acerca de este extremo determina la expresada Real orden;

„S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general del Tesoro, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Intervención general, que la formalización de los

pagarés á que se alude, tenga efecto con sujeción á las reglas siguientes:

„1.º Las Tesorerías activarán la clasificación de los pagarés, los cuales quedarán distribuidos bajo los conceptos de: «*Á canjear por cartas de pago*»; «*Correspondientes á remates anulados*»; «*Reducidos en su importe*», y «*Relativos á quiebras*».

„2.º Las Delegaciones de Hacienda, invitarán por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los suscriptores de los pagarés que en 1.º y 2.º lugar se mencionan en la regla precedente, para que retiren de las Tesorerías las citadas obligaciones, entendiéndose cuando se trate de las realizadas en Caja, que la entrega de las correspondientes obligaciones se verificará mediando el canje de las mismas por las cartas de pago que obrarán en poder de los compradores.

„3.º Estas invitaciones en los periódicos oficiales expresarán en relaciones distintas, cuáles de los pagarés serán canjeables por cartas de pago, y cuáles se devolverán sin mediar esta condición, por referirse á fincas ó censos cuyo remate haya sido anulado.

„4.º El plazo para retirar de Caja unos y otros pagarés, será de 30 días, contados desde el siguiente al de la fecha en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL el oportuno anuncio. En éste se hará constar, además de la referida advertencia, los particulares siguientes:

„1.º Que transcurrido que sea el citado plazo sin que los interesados recojan dichas obligaciones, éstas no podrán serles devueltas, porque constituyendo el justificante de las operaciones de formalización que pasado aquel término se realicen, irán adjuntas á los mandamientos de pago que se expidan.

„2.º Las relaciones que se inserten en el mencionado periódico, contendrán, bajo el oportuno encabezamiento, el siguiente pormenor:

„A. La procedencia del inmueble.

„B. El número con que figure en inventario.

„C. El término municipal donde esté situado.

„D. La clasificación en que se halle comprendido, es decir, si es censo ó finca, y en este último caso, si es rústica ó urbana.

„E. El plazo que el pagaré representa.

„G. Su importe.

„H. La fecha de la orden en que la superioridad acordase la nulidad de la venta, cuando la relación correspondiente á pagarés que conciernan á fincas que se encuentren en aquel caso.

„5.º A la vez que las Intervenciones de Hacienda formen, de acuerdo con las Tesorerías y con las Administraciones de Propiedades é Impuestos, las relaciones que han de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL,

abrirán dos registros: uno por los pagarés canjeables por cartas de pago, y otro por los correspondientes á fincas ó censos cuyo remate haya sido anulado.

„6.º En estos registros, que se dividirán en tantas secciones cuantas sean las procedencias de los inmuebles á que correspondan los pagarés, constarán todas las operaciones ya preparatorias, ya definitivas, que por la formalización de dichos valores se verifiquen según lo dispuesto en la presente resolución.

„7.º Las Intervenciones cuidarán de llevar con la mayor exactitud los registros á que en las precedentes reglas se alude, teniendo presente que la importancia de los mismos es grandísima, toda vez que en ellos ha de constar la historia de todas las diligencias practicadas para formalizar los pagarés de que se trata, y estos datos, que puede ser de evidente interés el consultarlos cuando las obligaciones no se encuentren ya en la provincia, es indispensable que resulten siempre en la forma sinóptica que han de presentar los registros.

„8.º Transcurrido el término de los treinta días á que tan repetidamente se viene aludiendo, las Intervenciones de Hacienda, de acuerdo con las Tesorerías y con las Administraciones de Propiedades é Impuestos, formarán relaciones de los pagarés que al espirar dicho plazo no hayan sido retirados por los compradores.

„9.º Estas relaciones que se hallarán en un todo conformes con los datos consignados en los registros, llevarán adjunto un número del BOLETÍN OFICIAL correspondiente y se pasarán al Delegado de Hacienda, para que decreta la formalización de los pagarés en los términos que la presente resolución determina.

„10.º Cuando se trate de obligaciones canjeables por cartas de pago, procederán las Intervenciones, tan pronto como el Delegado decreta la formalización, á examinar minuciosamente los Diarios de entrada de caudales, los talones de cargo y las cuentas corrientes con los compradores, y de seguida que vayan encontrando ingresos que representen la realización de las obligaciones no canjeadas, extenderán al dorso de éstas una certificación con referencia al mencionado Diario, en la que se consigne el folio del mismo en que conste el ingreso, el nombre de la persona que lo verificase, el número de la carta de pago, su fecha é importe y las demás circunstancias que resulten del asiento.

„11.º Si los pagarés que han de formalizarse se refieren á inmuebles cuyo remate ha sido anulado, se certificará este extremo al dorso de la obligación, citando la fecha de la orden en que dicha resolución se adoptase. Además se unirá á los pa-

garés de cada finca certificación en que literalmente se inserte la resolución mencionada.

„12.ª Llenos que sean estos requisitos, se expedirán los consiguientes mandamientos de pago, aplicándose la data de los expresados valores al concepto de *Pagarés cancelados*, tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro. Como justificantes de estos libramientos, les acompañarán, según el caso de que se trate, al propio tiempo que las obligaciones anotadas en la forma predicha, los demás documentos que determinan las reglas 9.ª, 10.ª y 11.ª

„13.ª Las obligaciones otorgadas por compradores que, por falta de pago en los plazos siguientes al primero, fueron declarados en quiebra, y las correspondientes á remates que, en virtud de indemnizaciones ú otras causas análogas, debe aminorarse su valor, no pueden salir desde luego de las oficinas provinciales; pues las primeras han de servir como producente para formar la liquidación de las cantidades que el comprador quebrado habrá de satisfacer, y las segundas han de permanecer á disposición del Tesoro para que á sus vencimientos se realicen. En esta atención, no acompañarán á los libramientos con que, ya en totalidad, ya en parte, se daten los pagarés.

„14.ª Los respectivos á quiebras se retirarán de Caja cuando se requiriese el oportuno libramiento; pero se entregarán bajo factura á la Administración de Propiedades é Impuestos, que suscribirá el recibo, y esta Dependencia los unirá provisionalmente á los expedientes de quiebra, dando á la vez conocimiento de ello á la Dirección general de Propiedades, para que resuelva lo que corresponda.

„15.ª Antes de entregar á dicha Administración los citados pagarés, la Intervención estampará al dorso de los mismos nota certificada, en la cual consignará la fecha del acuerdo en que se declaró la quiebra y la autoridad que lo dictase, así como el número, fecha é importe con que se haga la data del pagaré. El expresado libramiento se justificará con una relación de los pagarés que comprenda, y con copia certificada de las providencias que declarasen las quiebras.

„16.ª Las obligaciones que, por indemnizaciones ú otras causas semejantes, hayan de aminorarse, serán anotadas por la Intervención en forma análoga á lo resuelto acerca de los pagarés correspondientes á quiebras, haciendo constar la autoridad y fecha de la orden que dispuso la deducción, y el importe á que en su virtud haya quedado reducido el pagaré.

„17.ª El mandamiento que se expida para datar la fracción correspondiente de las expresadas garantías, se justificará con una rela-

ción certificada donde resulte detallado cada pagaré, la cantidad que representaba cuando fué otorgado, la reducción que experimenta, el líquido remanente y la fecha de la orden en que la enunciada reducción se dispusiera. Copia autorizada de estas órdenes acompañará también á dichos libramientos.

„18.ª De igual manera que se dispone acerca de los pagarés respectivos á ventas anuladas y á los canjeables por cartas de pago, los Delegados de Hacienda decretarán previamente, en las relaciones que han de justificar las datas por reducciones ó quiebras, la formalización que en cada caso proceda, según las reglas que anteceden.

„19.ª Unos registros análogos á los indicados al tratar de las obligaciones comprendidas en la primera agrupación, se llevarán por lo que concierne á los pagarés clasificados en la segunda.

„20.ª De todos los pagarés á que se alude, los canjeables por cartas de pago no tienen que causar, en virtud de la formalización que se dispone, ningún efecto en las cuentas de Propiedades; pero los demás, sí; y en esta atención, siempre que esos efectos no se hayan ocasionado con anterioridad, deberán las oficinas tenerlos presente para que, del modo que las instrucciones marcan, consten en las correspondientes cuentas.

„21.ª Siempre que se verifique alguna de las mencionadas formalizaciones, darán noticia inmediata de ellas las oficinas provinciales á las Direcciones de Propiedades y del Tesoro, así como á esa Intervención general.

„22.ª Cuando los compradores, no habiendo utilizado el plazo de treinta días que marca la regla 4.ª para retirar de Caja los pagarés canjeables por cartas de pago, no pudieran presentarlos al solicitar la certificación de solvencia que ha de librarse como resultado de hallarse satisfecho en totalidad el importe de una finca, las Intervenciones de Hacienda, sin necesidad de ninguna gestión especial del interesado, unirán á la solicitud una certificación, con presencia del correspondiente registro de formalizaciones, en la cual consignen el pormenor de los pagarés que hubieran sido formalizados según el procedimiento que la presente disposición establece, y ese documento surtirá los mismos efectos que la exhibición de los pagarés originales que habrán ido justificando el libramiento de su respectiva data. En este sentido, queda modificada la Real orden de 13 de Diciembre de 1876.

„23.ª Cuando por las razones expuestas en la regla anterior, los compradores no puedan presentar algunos pagarés, exhibirán necesariamente las cartas de pago que representen la realización de aque-

llas obligaciones. Estas cartas de pago serán objeto de la más minuciosa y detenida compulsación, haciendo constar esta diligencia en el expediente de su razón.

„De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.

Y al trasladarla á V. para su más exacto cumplimiento, esta Intervención general considera oportuno hacerle las siguientes preven-

1.ª Los registros á que aluden las reglas 5.ª, 6.ª y 19, serán de forma apaisada, y sus hojas se pondrán en pliego abierto, para que de este modo exista suficiente espacio donde consignar los diferentes datos que á cada pagaré correspondan.

2.ª Cuando se trate de obligaciones anuladas en totalidad ó canjeables por cartas de pago, cada plana de los registros presentará, con el debido encasillado, el siguiente pormenor:

En la primera columna, la fecha y número del BOLETÍN OFICIAL en que se publiquen las relaciones de que trata la regla 1.ª de la Real orden transcrita, y seguidamente, el día en que eumpla el término de 30 á que la regla 4.ª de aquella resolución se contrae.

Figurarán en las cinco casillas que sigan, los mismos particulares que las citadas relaciones presenten en sus columnas 2.ª á la 6.ª, no siendo preciso consignar en una casilla especial de los registros la procedencia del inmueble á que el pagaré se refiera, puesto que ese dato constará ya como epígrafe en cada una de las secciones de que han de constar los registros.

En la columna 7.ª de estos libros, se estampará el nombre de la persona que suscribiese el pagaré, y ese dato lucirá también en la casilla 7.ª de las relaciones insertas en los periódicos oficiales.

La casilla 8.ª de los mencionados libros, contendrá la fecha en que, como resultado de los referidos anuncios en los BOLETINES, hayan los compradores retirado de Tesorería las obligaciones de que se trata.

Constará en la 9.ª columna, el importe de los pagarés recogidos por los interesados durante el plazo de los treinta días que marca el anuncio, y lucirán en la 10.ª, las cantidades que representen las obligaciones no retiradas por los compradores después de transcurrido aquel término.

En la casilla 11.ª, figurará el importe del libramiento con que se daten los pagarés remanentes, y en la 12.ª, el número y fecha del mandamiento de pago que al efecto se expida.

3.ª Como bajo un mismo libramiento podrán formalizarse todos los pagarés de igual procedencia que permanezcan en Caja después que, invitados los interesados para que

los recojan, no se hubiesen presentado á verificarlo, se estampará en la columna 11.ª una llave que abraza todas las partidas que se encuentren en dicho caso, y frente al ángulo central de la llave, se consignará el total de las expresadas obligaciones, el cual arrojará la misma cantidad que importe el mandamiento de pago.

4.ª Por la analogía que tienen los registros de formalización correspondiente á pagarés canjeables por cartas de pago, y á obligaciones anuladas en totalidad, son aplicables á unos y otros documentos las prevenciones que anteceden; pero claro es que, cuando se trate de las primeras, no habrá que consignar en la columna 6.ª el dato que se contrae á la nulidad de los remates.

5.ª Los registros concernientes á quiebras, contendrán también bajo encasillado el siguiente pormenor:

1.º Número con que figure en inventario el inmueble á que el pagaré se refiera.

2.º Término municipal donde esté situado.

3.º Clasificación de los bienes.

4.º Nombre del comprador.

5.º Importe de cada pagaré.

6.º Autoridad que declaró la quiebra y fecha de la orden.

7.º Fecha, número é importe del libramiento con que se daten las obligaciones.

8.º Folio del registro de entrada de documentos en esa Intervención, en que conste anotada la factura que, con el recibo de aquellos valores, haya facilitado la Administración de Propiedades é Impuestos.

6.ª Los registros de pagarés reducidos en su importe, presentarán una disposición semejante, y contendrán en sus columnas 1.ª á la 5.ª, datos de igual clase que los que consigne el citado libro de quiebras; pero las restantes casillas demostrarán el siguiente pormenor:

En la 6.ª, reducción que la obligación experimenta.

En la 7.ª, autoridad que dispuso la reducción y fecha de la orden ó providencia en que tal acuerdo se adoptase.

En la 8.ª, número y fecha con que se date la parte representativa de la reducción que tiene el pagaré, y

En la 9.ª, líquido cobrable á que la obligación quede reducida.

7.ª Son aplicables á los dos libros últimamente descritos, las disposiciones consignadas respecto á la procedencia de los pagarés, en la prevención 2.ª, y acerca de los mandamientos de pago, en la 3.ª

Del recibo de la presente y de los ejemplares adjuntos, se servirá V. darme aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años.

—Madrid 18 de Febrero de 1888.—

A. G. de la Peña.—Sr.....

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Villamel de Muño, Quintanilla Sobresierra y Villovetá, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Quintanarraya y Torrepadre, dotadas con el haber anual de 468'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Hervosa, dotada con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Torregalindo, dotada con el haber anual de 412'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Barriosuso y Grandival, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Escalada, dotada con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Quintanaorbuño y Villalazara, dotadas con el haber anual de 325 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental incompleta de Villalobón, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Cantoral y Cubillo, Castrillejo de la Olma, Olleros y Báscones de Ebro y San Martín y Perapertú, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y del Estado.

Las elementales incompletas de Arconada, Báscones de Ojeda y Lavida de Ojeda, dotadas con el haber anual de 437'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Lomas, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Polvorosa, Villanueva de Abajo y sustitución temporal de Santibáñez de Resoba, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Rubalcaba, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Nestares, Proaño y Ormas, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y del Estado.

La elemental incompleta de Soto, dotada con el haber anual de 372 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines Oficiales* de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Marzo de 1888.—
El Rector, Manuel López Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento dentro del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88.

Día 2 de Octubre.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el mes actual.

Vista el acta de remate de la correduría del vino, adjudicada en Isidoro Calzada en cantidad de 521 pesetas, quedó aprobado.

Nombrados para formar la Junta de Escuelas los padres de familia D. Clemente Fernández, D. Francisco Palenzuela y D. Florencio Calzada, se acordó se participe á los mismos.

Día 9.

Se aprobó el acta anterior, quedando enterados los señores asistentes de las disposiciones contenidas en los *BOLETINES OFICIALES*.

Día 16.

Se aprobó el acta anterior, y pedido informe por el Investigador de la Comisión de Ventas nacionales, respecto de los predios rústicos que posee este Municipio, se acordó hacerlo.

Día 23.

Se aprobó el acta anterior. Con vista de la queja que se produjo por el Concejal D. Félix Hernando, respecto á que las Escuelas de esta villa han permanecido cerradas en días no prevenidos por las leyes, se

acordó amonestar á los profesores para que en lo sucesivo no se reproduzcan los hechos relacionados.

Día 30.

Se aprobó el acta anterior. Examinado el reparto para cobrar el impuesto sobre el ganado lanar, quedó aprobado.

Se acordó satisfacer al Secretario con cargo al capítulo 11 y por vía de indemnización de gastos 3 pesetas 25 céntimos por la comisión desempeñada en Palencia para hacer pagos.

Día 6 de Noviembre.

Se aprobó el acta anterior y la distribución de fondos para el mes actual.

Día 13.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó en vista de reclamación del Sr. Juez municipal, la adquisición de dos libros para el Registro civil, según solicita.

Desierta la invitación hecha por la Corporación para el nombramiento de Recaudador de la contribución territorial é industrial, de la que á pesar suyo está encargada, se acordó abrazarla entre los Concejales que la componen, señalando dos por cada trimestre.

Con vista de antecedentes fehacientes, se acordó informar convenientemente los segundos pliegos de reparos que han merecido las cuentas municipales de 1870-71, 76-77, 77-78 y 80-81.

Día 20.

Se aprobó el acta anterior. Dada cuenta del fallecimiento del padre del actual Secretario, se acordó dar á la familia del finado el más sentido pésame.

Acordóse hacer cargo á D. Félix Hernando y D. Andrés Nieto de todos los descubiertos que existen por territorial para la cobranza.

Aprobadas las cuentas municipales de 1884 á 85, rendidas por Don Sebastián Nieto y Florencio Calzada, se acordó se participe á los mismos para su satisfacción.

Día 27.

Se aprobó el acta anterior. Vista la cuenta de dos libros adquiridos para el Registro civil, ascendente á 18 pesetas, se acordó aprobarla y que se satisfaga con cargo al capítulo 11 del presupuesto de gastos.

Comisionado el Secretario para hacer pagos por Consumos, contingente provincial é Instrucción pública, se acordó concederle por indemnización de gastos con cargo al capítulo 11.

Vista la cuenta presentada por el Secretario, importante 43 pesetas 70 céntimos, importe de hojas de estadística, se acordó su aprobación y que se satisfaga con cargo al capítulo 1.º, artículo 10 del presupuesto de gastos de 1886 á 87.

Con vista de cuatro comunicaciones del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se acordó se proceda á

exigir las responsabilidades impuestas por las mismas en las cuentas municipales de 1868-69, 69-70, 79-80 y 80-81, á los cuentadantes respectivos. Se acordó el arreglo de las ventanas de Secretaría.

Día 4 de Diciembre.

Se aprobó el acta anterior. Con vista de la Real orden de 19 del anterior, respecto á la entrega de quintos en Caja, se acordó nombrar Comisionado á D. Eugenio Miguel, abonándole 15 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º

Leído el pensamiento concebido por la Excelentísima Diputación provincial sobre el cobro de intereses de inscripciones de Propios que poseen las Corporaciones populares, se acordó aceptarle en todas sus partes.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el mes actual.

Día 11.

Se acordó aprobar el acta anterior, y se quedó enterados de los *BOLETINES OFICIALES*.

Día 18.

Se aprobó el acta anterior. Leídos los preceptos de la ley Municipal referentes al empadronamiento, se acordó proceder á la rectificación que corresponde hacer en el presente año.

Día 25.

Se aprobó el acta anterior. Leídos los *BOLETINES OFICIALES* de la semana, quedaron enterados de su contenido.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión del día 26 del mes actual.

Baños de Cerrato 1.º de Marzo de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Manuel.—El Secretario, Juan Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, las cuales vendrán duplicadas de las fincas objeto de la imposición, acompañando á dichas relaciones un timbre móvil de diez céntimos y los títulos de propiedad de las mismas, pues de no hacerlo en el término señalado no se admitirán las que con posterioridad se presenten.

Dehesa de Montejo 4 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Toribio Roscales.